



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

RESOLUCIÓN **1122**
EXENTA N°

SANTIAGO, **03 SEP 2007**

VISTOS

1.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el D. F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- La Ley N° 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.

3.- Lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Código del Trabajo; Dictámenes N°s 28.142, de 1994; 30.811, de 1995; 4.663, de 1996; y 30.545, de 2001, de la Contraloría General de la República; y Carta Circular N° 5-2003, de la Dirección Nacional del Instituto de Normalización Previsional.

4.- El D.F.L.N° 278, de 1960; el D.L. N° 3.502, de 1980; la Ley N° 18.689, las facultades del D.F.L. N° 17 de 1989, la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto coordinado, refundido y sistematizado de su Resolución N°55, de 1992; y lo establecido en la Resolución N°3, de 1999, del Instituto de Normalización Previsional, tomada razón por la Contraloría General de la República el 20 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Normalización Previsional y la Corporación Municipal del Desarrollo Social de Antofagasta, suscribieron con fecha 9 de agosto de 2007, un Convenio para Estudiantes en Práctica Laboral y/o Educacional, mediante el cual el Instituto se compromete a recibir semestralmente a los alumnos que cursen los programas de estudios de las carreras de los establecimientos municipalizados, cuya sostenedora sea la Corporación y que acrediten pertenecer a: Liceo Técnico A 14, Liceo Jerardo Muñoz Campos A-12, Liceo Politécnico A-33 y Liceo Mario Bahamondes A-15, con el fin de que dichos alumnos, efectúen su



1122

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

respectiva práctica educacional y/o laboral, de conformidad con la disponibilidad de cupos que exista en el Instituto.

2.- Que, mediante Oficio Ord. A.L. N° 78-2007, de 9 de agosto de 2007, la Unidad Asesoría Legal del Departamento de Personas, remite ejemplares del Convenio singularizado en el Considerando anterior, debidamente aprobado y visado en cada una de sus hojas, y demás antecedentes para la emisión del presente instrumento, señalando que el Convenio de la especie, se encuentra ajustado a derecho, dado el carácter especial que posee, ya que importa la prestación de servicios personales a título gratuito, donde al no existir una erogación de parte del Instituto, se encuentra fuera de las disposiciones de la Ley 19.886, de 2003.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, el "Convenio para Estudiantes en Práctica Laboral y/o Educacional", suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la Corporación Municipal del Desarrollo Social de Antofagasta, con fecha 9 de agosto de 2007, mediante el cual el Instituto se compromete a recibir semestralmente a los alumnos que cursen los programas de estudios de las carreras de los establecimientos municipalizados, cuya sostenedora sea la Corporación y que acrediten pertenecer a los establecimientos señalados en Considerando N° 1, con el fin de que éstos, efectúen su respectiva práctica educacional y/o laboral, de conformidad con la disponibilidad de cupos que exista en el Instituto, el cual consta de 4 fojas y forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- Se deja constancia, que entre el Instituto de Normalización Previsional y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o laboral, no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, el Instituto no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo, sin perjuicio que dichos alumnos estarán sometidos a la supervisión y vigilancia del Instituto, debiendo cumplir con todas las normas, exigencias e instrucciones vigentes y las que disponga en el futuro, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del Convenio que se aprueba por la presente Resolución.

3.- Téngase presente que, de conformidad, con lo establecido en la Cláusula Décimo Primera, el Convenio de la especie, tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe y será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito, con una anticipación de a lo menos



1122

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas, la decisión de ponerle termino.

4.- Se deja constancia, que conforme a lo estipulado en la Cláusula Décimo Segunda, para la mantención del Convenio de la especie, el Instituto designa como Coordinador Titular a la Coordinadora Regional del Subdepartamento de Personas de la Dirección Regional INP Antofagasta y como Coordinadora Suplente a quien legalmente la o lo subrogue en el mencionado cargo, quienes actuarán en representación del Instituto de Normalización Previsional, para velar por el oportuno y fiel cumplimiento del Convenio.

Notifíquese el presente instrumento a los coordinadores designados; y Comuníquese a los Departamentos Legal, Operaciones, Administración, Finanzas; Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de Personas y Sucursales, a la División Auditoría y Control; y a la Corporación Municipal del Desarrollo Social de Antofagasta. Regístrese y distribúyase por Secretaria General.


MVEW/ HMJ/ MIPJ / mipj
Conv. Alumnos en Práctica




RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
* DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

1122

CONVENIO
PARA ESTUDIANTES EN PRÁCTICA LABORAL Y/O EDUCACIONAL
ENTRE.
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Y
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ANTOFAGASTA

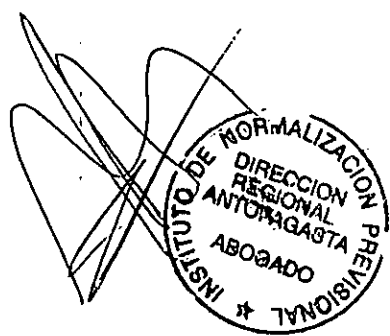
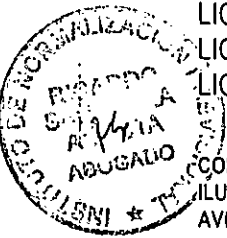
En Antofagasta de Chile, a 09 días del mes de AGO de dos mil siete, comparecen, por una parte, el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, servicio público del giro de su denominación, rol único tributario número sesenta y un millones quinientos treinta y tres mil guión cero, representado por su Director Nacional don **RAUL DEL CAMPO MULLINS**, chileno, casado, de profesión ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos diez mil ochocientos sesenta y dos guión tres, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil trescientos cincuenta y tres piso sexto de la ciudad de Santiago y de paso en ésta, en adelante "El Instituto", y por la otra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ANTOFAGASTA**, persona jurídica de derecho privado creada por Decreto Supremo número mil ciento setenta y tres de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres del S.E. Presidente de la República, rol único tributario número setenta y un millones ciento dos mil seiscientos guión dos, representada para estos efectos por su presidente y alcalde de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta según consta en los estatutos de la Corporación individualizados al final de este instrumento, don **DANIEL ERNESTO ADARO SILVA**, cédula de identidad nacional número cinco millones trescientos setenta y ocho mil ciento setenta y dos guión uno, ambos con domicilio en Avenida Argentina número mil quinientos noventa y cinco piso segundo de esta ciudad, en adelante "La Corporación", y exponen que por este acto viene en celebrar un convenio para estudiantes en práctica laboral y/o educacional, en los términos señalados y bajo las estipulaciones contenidas en las cláusulas que se expresan a continuación.

PRIMERO: "La Corporación", a través de los establecimientos educacionales municipalizados de los cuales es sostenedora, exige, dentro de la malla curricular de cada una de estas carreras la realización de diversas prácticas educacionales y/o laborales, todas ellas indispensables para la debida formación de los alumnos.

Los establecimientos municipalizados que pueden acogerse al presente convenio, son a lo menos los que se indican a continuación, sin perjuicio, que podrán en el futuro incorporarse nuevos establecimientos que tengan el carácter de municipalizados y cuya sostenedora sea "La Corporación", bastando para ello acreditar tal circunstancia:

- LICEO TECNICO A-14
- LICEO JERARDO MUÑOZ CAMPOS A-12
- LICEO POLITECNICO A-33
- LICEO MARIO BAHAMONDES A-15

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL
ILUSTRE CORPORACIÓN DE ANTOFAGASTA
AVDA. ARGENTINA N° 1595 PISO 2° ANTOFAGASTA





GOBIERNO DE CHILE
 INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
 PREVISIONAL

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan que los establecimientos de la cláusula precedente, de los cuales "la Corporación" es sostenedora, tendrán derecho a enviar semestralmente "al Instituto" los alumnos que cursen los programas de estudios de las carreras que dichos establecimientos imparten, y que el Instituto acogerá de acuerdo a la naturaleza de su actividad, con el fin que éstos efectúen su respectiva práctica educacional y/o laboral, en conformidad con la disponibilidad de cupos que existan en "el Instituto".

TERCERO: "El Instituto", se compromete a recibir en cada semestre a los alumnos de las citadas carreras, que los establecimientos de la cláusula primera proporcionen en ejercicio de la facultad concedida en la cláusula precedente.

CUARTO: El número de alumnos que en cada semestre recibirá "el Instituto" será determinado por éste, en acuerdo con cada establecimiento educacional incluido en el presente convenio y en conformidad con la disponibilidad de cupos y requerimientos que existan para tal efecto.

QUINTO: Para concretar el envío de los alumnos, cada establecimiento educacional, para concretar el envío de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita "al Instituto", emitida por la persona encargada de prácticas, denominándose el documento como "Solicitud de Práctica", en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de la práctica educacional y/o profesional, y el nombre del supervisor docente, junto con otros aspectos que puedan añadirse por necesidades observadas en la experiencia.

SEXTO: "El Instituto", en señal de aceptación y recepción de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará "Certificado de Aceptación de Estudiante en Práctica", emitido por el Jefe del Departamento de RRHH o por quién éste designe para tal efecto. En el Certificado de Aceptación de Estudiante en Práctica se individualizará el período de extensión de la práctica, el lugar específico donde se desempeñará el alumno y el nombre del funcionario supervisor destinado para estos efectos, junto con otros aspectos que puedan añadirse por necesidades observadas en la experiencia.

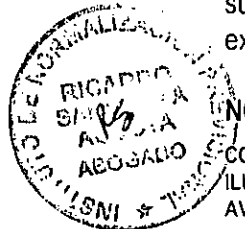
SEPTIMO: "El Instituto", deberá vigilar y supervisar a los alumnos "del Establecimiento" que realicen su práctica educacional y/o laboral en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento "del Establecimiento" respectivo, al cual

pertenece el o los alumnos, las conductas de los estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

OCTAVO: Los estudiantes, mientras realicen su práctica en "el Instituto", estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a todas las normas, exigencias e instrucciones vigentes y las que disponga en el futuro.

NOVENO: Las partes dejan expresa constancia, que entre "el Instituto" y los alumnos que

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL
 ILUSTRE CORPORACIÓN DE ANTOFAGASTA
 AVDA. ARGENTINA N° 1595 PISO 2° ANTOFAGASTA



[Handwritten signature]

DIRECCIÓN REGIONAL INP II REGIÓN
Sucre 311 Piso 3° ANTOFAGASTA
Teléfonos 269162 (3200) -223627
www.inp.cl



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

realicen su práctica educacional y/o laboral no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, "el Instituto" no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo.

DECIMO: "El Instituto", no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los alumnos en el ejercicio de su práctica educacional y/o profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según establece el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidentes Escolar.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa que lo apruebe, lo que será comunicado oportunamente y por escrito a "la Corporación".

El convenio será renovable tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, "el Instituto" queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de "la Corporación" y/o de cualquiera de los establecimientos de la cláusula primera, si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los estudiantes que realicen su práctica educacional y/o laboral vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga "el Instituto", circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del contrato designado por éste.

DECIMO SEGUNDO: Para la mantención del presente convenio, "el Instituto", designa como coordinador titular a la Coordinadora Regional del Subdepartamento de Personas de la Dirección Regional del Instituto de Antofagasta, y suplente a quien legalmente la o lo subrogue en el mencionado cargo.

Por su parte, "cada Establecimiento", designará o informará "al Instituto" el nombre de la persona que será el coordinador titular y el suplente para velar por el cumplimiento del presente contrato.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO CUARTO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se hace extensivo para todo el territorio o el área geográfica que depende de la Dirección Regional del INP de Antofagasta, quedando el ingreso de los alumnos sujeto al "procedimiento de ingreso de alumnos en práctica" definido por "el Instituto".



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL
ILUSTRE CORPORACIÓN DE ANTOFAGASTA
AVDA. ARGENTINA N° 1595 PISO 2° ANTOFAGASTA



Handwritten signature and a circular stamp of the Instituto de Normalización Previsional, Antofagasta.

DIRECCIÓN REGIONAL INP II REGIÓN
Sucre 311 Piso 3° ANTOFAGASTA
Teléfonos 269162 (3200) -223627
www.inp.cl



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

La personería de don Rafael Del Campo Mullins, en su calidad de Directora Nacional del Instituto de Normalización Previsional, consta en el Decreto Supremo N°22, de fecha 17 de Abril de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don DANIEL ERNESTO ADARO SILVA, presidente de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta, consta de escritura pública de 18 de noviembre de 1983, que contiene los estatutos de la mencionada Corporación, otorgada en la Notaría de Elvira Brady Roche de Antofagasta.


INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL
DIRECTOR
RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL


Corporación Municipal de Desarrollo Social
Antofagasta
PRESIDENTE
DIRECTORIO

DANIEL ERNESTO ADARO SILVA
PRESIDENTE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL
ANTOFAGASTA

INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL
RICARDO
SANTOJA
ALFARO
ABOGADO
ILSNI de T...

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL
ILUSTRE CORPORACIÓN DE ANTOFAGASTA
AVDA. ARGENTINA N° 1595 PISO 2° ANTOFAGASTA




INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL
DIRECTOR
ANTOFAGASTA